



Resolución Gerencial General Regional N° 640 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 JUN. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **DORIS FELICITA PEÑA MOREYRA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 000367 de fecha 21 de febrero de 2011; y el Informe Legal N° 564-2011-GRC/GAJ del 31 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 01820 del 13 de enero de 2011, **DORIS FELICITA PEÑA MOREYRA**, Secretaria I en la IE Augusto Cazorla solicita al Director Regional de Educación del Callao el pago de bonificación al haber cumplido 30 años de servicios.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000367 del 21 de febrero de 2011, la autoridad educativa resuelve reconocer a favor de la citada servidora la bonificación personal del 30% sobre su haber básico.

Que, con expediente N° 012679 del 04 de abril de 2011, **DORIS FELICITA PEÑA MOREYRA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000367 del 21 de febrero de 2011, por no encontrarla arreglada a Ley.

Que, mediante el documento de la referencia el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*".

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, **DORIS FELICITA PEÑA MOREYRA** interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000367 del 21 de febrero de 2011, mediante expediente N° 012679, el día 04 de abril de 2011, tal y conforme aparece de autos.



Que, a folios veintiocho obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **DORIS FELICITA PEÑA MOREYRA se le notificó la Resolución impugnada el día 03 de marzo de 2011**, y siendo ello así, la administración advierte que **el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 24 de marzo de 2011 y no el 04 de abril de 2011** habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**.

Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo. Se debe señalar que **la copia del acto notificado que señala la fecha en que es efectuada la diligencia de notificación (03.03.2011) fue elevado mediante Oficio No. 1799-2011-OAL-DREC, suscrito por el Director Regional de Educación del Callao y que dicho cargo de notificación fue firmado por DORIS PEÑA MOREYRA, lo que otorga veracidad a su contenido y a la fecha del acto.**

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **DORIS FELICITA PEÑA MOREYRA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000367 del 21 de febrero de 2011.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional

